

SECRETARIA: Septiembre 2 de 2020. Con base en la constancia de la empresa INTER RAPIDÍSIMO, el AVISO dirigido a los demandados DORA PATRICIA MUÑOZ GÓMEZ, JOHAN CAMILO MUÑOZ GOMEZ, y OSCAR ORLANDO GIL, fueron entregados en la dirección suministrada el día 03 de agosto de 2020.

La notificación se surtió el día 4 de agosto de 2020.

El término de tres (3) días para retirar copias estuvo comprendido desde el 05 de agosto de 2020 al 10 de agosto de 2020,

El término de diez (10) días para contestar estuvo comprendido desde al 11 de agosto al 25 de agosto de 2020.

Vencido el término los demandados guardaron silencio, el proceso pasa a despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad –Hoc.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	17380 40 89 005 2019 00565 00
DEMANDANTE:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
DEMANDADO:	JUAN CAMILO MUÑOZ GÓMEZ DORA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ OSCAR ORLANDO GIL GONZALEZ
INTERLOCUTORIO:	726.

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** y demandados **JOHAN CAMILO MUÑOZ GOMEZ, DORA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ y OSCAR ORLANDO GIL GONZÁLEZ.**

ANTECEDENTES:

Los señores **JOHAN CAMILO MUÑOZ GOMEZ, DORA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ** y **OSCAR ORLANDO GIL GONZÁLEZ**, se constituyeron en deudores de **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**. a través del pagaré: número 265 de fecha mayo 28 de 2018 por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHO PESOS (\$12.630.008.00)**, para pagarse en treinta y cinco (35) cuotas por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (350.853)** a partir del día 28 de junio de ese mismo año.

El pagaré se encuentra suscrito por los demandados, y el mismo fue endosado en propiedad a favor de la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS**, el día 6 de diciembre de 2019 como consta en el documento.

La empresa **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S** a través de apoderado presentó demanda ejecutiva la que ingresó por reparto el 12 de diciembre de 2019 y como el título valor (pagaré) anexo con la demanda contiene una obligación, expresa clara y exigible, se libró mandamiento de pago el día 18 de ese mismo mes y año,, por las sumas de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.209.966)**, que corresponde a las cuotas números 7 del 28-12-2018 hasta la cuota 18 de fecha 28-11-2019. Y por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CATORCE PESOS (6.315.014)**, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios que causen estas sumas de dinero.

NOTIFICACION DE LA DEMANDA

La notificación a los demandados **JOHAN CAMILO MUÑOZ GOMEZ, DORA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ** y **OSCAR ORLANDO GIL GONZÁLEZ**, inicialmente se trató de manera personal, agotando el procedimiento previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, como consta en el expediente sin que hayan comparecido, luego se efectuó por **AVISO** en

aplicación del artículo 292 Ibídem, y vencido el término para contestar el día 25 de agosto del año en curso, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

Como la demandada no presentó excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S...** y demandados **JOHAN CAMILO MUÑOZ GOMEZ, DORA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ y OSCAR ORLANDO GIL GONZÁLEZ** I por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

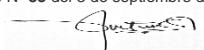
TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO:DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-articulo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 83 del 3 de septiembre de 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc